



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-815-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de Septiembre del dos mil dieciocho. La una de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y once minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto de año dos mil dieciocho, por el señor **HUMBERTO JOSÉ ESPINOZA RIVAS**, mayor de edad, soltero, Economista, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad No. 0001-170159-0049T en su calidad de Ex Miembro del Comité de Evaluación, Contratación Simplificada No. 025/2015, y Responsable de la División Administrativa del Ministerio de Educación. Que de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado”, por medio del citado escrito interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y cuatro minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-CGR-488-18**, la cual en su Resuelve Tercero establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor HUMBERTO JOSÉ ESPINOZA RIVAS, en su calidad de Miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada con referencia No. 025/2015, por incumplir con su desempeño los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 34 literal h) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 7, literales **a)** de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. Resultado de lo anterior en el Resuelve Cuarto de la misma resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a **un (1) mes de salario**. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, con referencia ARP-01-020-18, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Al respecto, el **Arto. 81** de la Ley No. 681, expresa que si fuere el Consejo Superior que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la responsabilidad administrativa e impongan sanciones procede el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación y rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor Humberto José Espinoza Rivas, de cargo expresado, practicada el día veintiuno de agosto del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el octavo día hábil del término de quince días antes señalado; manifiesta su petición en cuatro (4) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó veintiocho (28) folios como documentación adicional para sustentarlo consistentes en: cédula de notificación Comunicación dirigida a la Asesora Legal de la Dirección General de Auditora de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-815-18

Contraloría General de la República; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El señor **HUMBERTO JOSÉ ESPINOZA**, expresó en síntesis lo siguiente: **1.-** Que con fecha 14 de noviembre del 2016 remitió a la Lic. Lilliam Amalia Montenegro Pérez Asesora Legal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibida el 15 de noviembre de 2016 en la cual expuso sus consideraciones previamente y de las que confirma nuevamente en todos sus puntos, carta que con sus documentos de respaldo consta en el expediente; **2.-** Que la División Administrativa Financiera participó dentro del Comité de Evaluación en cuanto a la Distribución de los Zapatos Escolares no así a la Selección y Adquisición. Debido a que el proceso de Contratación estaba formado por cinco lotes correspondiendo este último al transporte de Distribución a los Municipios, Que para este fin se emitió un Informe Técnico Legal Previo sobre la Contratación de medios de transporte para la Distribución de Paquetes solidarios para estudiantes en el año 2016, firmado por su persona en calidad de Director de la División Administrativa, que serviría de sustento para llevar a cabo el Proceso de Distribución a Nivel Nacional. La decisión de unificar ambas tareas (Adquisición y Distribución) no estuvo bajo la responsabilidad de la División Administrativa; **3.** La resolución de inicio de Contratación Simplificada No. 025/2015, resolución Ministerial No. 976-2015 determinó la segregación de funciones, en cuanto a dicho proceso, no asignándole funciones a la División Administrativa. **4.** Que desconocía la existencia del señor Alejandro Octavio Delgado Márquez y que él fuese el socio fundador de la Sociedad Anónima Calzado Alex Delgado Gutiérrez, y mucho menos era de su conocimiento que el señor Delgado Márquez fungiera en ese período como Diputado en la Asamblea Nacional, siendo que dicha sociedad siempre fue representada por la señora Carolina Auxiliadora Tenorio Ruiz. **5.** El Manual de Organización y Funciones Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación. Sede Central, Febrero 2014, página 28, no indica que sea función de la División Administrativa atender el Régimen de Prohibiciones. Que en su calidad de Responsable de la División Administrativa no estaba dentro de sus funciones darle seguimiento al Régimen de Prohibiciones, por tanto no es responsabilidad de la División Administrativa indagar y determinar Si el Proveedor incurre o no en dicho Régimen. **6.-** “*En mi calidad de Miembro del Comité de Evaluación del Proceso 025/2015, no se me designó como función darle seguimiento al Régimen de Prohibiciones*” (conforme designación de funciones realizada en la resolución de Inicio y, Resolución Ministerial No. 976-2015) **fue hasta que la Asesora Legal de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República me requirió información al respecto que me di a la tarea de verificar al señor Alejandro Octavio Delgado Márquez en el módulo de consulta al Régimen de Prohibiciones de la página www.nicaraguacompra.gob.ni, obteniendo como resultado que “No hay Funcionario que cumplan con el criterio de búsqueda seleccionado. Por favor intente nuevamente”.** Y siendo que, a como las autoridades de la Contraloría General de la República han venido afirmando, el señor Delgado Márquez se encuentra efectivamente dentro del régimen de prohibiciones, entonces esto sólo demuestra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-815-18

una gran debilidad dentro del Sistema de verificación del módulo de consulta disponible en Nicaraguacompra, siendo así no deberían trasladarse responsabilidad de este defecto, ni a mí ni a ninguna otra persona” 7.- El Manual de Organización y Funciones .Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación. Sede Central. Febrero 2014 establece que son funciones propias del Área de Adquisiciones y / o Asesoría Legal, No de la División Administrativa la revisión de todos los actos necesarios del proceso, así como garantizar la Legalidad de los mismos. 8.- Cita que el Modelo de Manual de Organización y Funciones del Área de Adquisiciones emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece que es responsabilidad del Área de Adquisiciones la supervisión y verificación del Régimen de Prohibiciones. 9.- El artículo 130 de La Constitución Política de Nicaragua establece “Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confieren la Constitución y las Leyes”, por tanto las funciones de la División Administrativa establecidas en el Manual de Organización y Funciones Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación Sede Central, no asignan ejercer control en el Régimen de Prohibiciones ni verificar la legalidad de los actos y documentos presentados por los proveedores que apliquen a un proceso de contratación. Que dichas funciones sin inherentes a los cargos relacionados a la División de Adquisiciones y Asesoría Legal.

II

Ante lo expresado por el recurrente debemos señalar que el Informe de Auditoría ARP-01-020-18, señaló como hallazgo que dentro del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios según evidencia que rola en el expediente de la Contratación Simplificada, con referencia No. 025/2015, denominada “Compra y Distribución de Zapatos Escolares “ fue adjudicada parcialmente al Oferente “Calzado Alex Delgado Gutiérrez “ Sociedad Anónima, cuyo Presidente y Socio, es el señor **ALEJANDRO OCTAVIO DELGADO MÁRQUEZ**, quien ostenta el cargo de Diputado en la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, lo que se comprobó con comunicación de la Asamblea Nacional de referencia PS-APB-CEI-040-0-9-2016, y la Gaceta Diario Oficial No. 217 del 16 de noviembre del 2011, en consecuencia, estaba inhibido de participar en procesos de Contrataciones, por estar incluido en el Régimen de Prohibiciones, y así lo establece la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en su artículo 18, numeral 1) dispone que no podrán ser Proveedores del Estado, ni celebrar contrato alguno con los Organismos y Entidades del Sector Público : **a)** Los funcionarios públicos, durante el ejercicio de su cargo, elegidos directa o indirectamente, señalados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y **b)** Las personas jurídicas en cuyo capital social participen los funcionarios públicos. Que el recurrente como Miembro Comité de Evaluación debió verificar si existía o no prohibición para contratar de conformidad con lo estatuido en el artículo 34, literal h) del Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, estable que el Comité de Evaluación tiene dentro de sus funciones la de “Verificar el Régimen de Prohibiciones dejando constancia en el expediente respectivo.” Sin embargo, no logró demostrar haber realizado procedimiento alguno para verificar que el proveedor no estuviera incurso dentro del Régimen de prohibiciones. Más bien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-815-18

alega tanto en su contestación de hallazgos como en el presente Recurso de Revisión con el fin de justificar su actuación anómala, que el Comité Evaluador estaba limitado a una función específica y que no era su obligación darle el seguimiento al Régimen de Prohibiciones en abierta contradicción al citado artículo 34 literal h) del Reglamento General de la Ley No. 737. Finalmente es de hacer notar que tanto los alegatos contenidos en su libelo de Recurso de Revisión, como la documentación acompañada para sustentarlos, son los mismos que esgrimió en su escrito de contestación de Hallazgos Preliminares de Auditoría remitidos en su oportunidad a la Lic. Lilliam Amalia Montenegro Pérez, Asesora Legal, los que ya fueron analizados por el equipo que practicó la Auditoría y que se corrobora en el Informe de Auditoría. (66 al 67) y Folios (75 al 76). De los cuales a nuestro juicio no aportan nuevos elementos para resolver favorablemente su petición de revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **HUMBERTO JOSÉ ESPINOZA RIVAS**, en su calidad de Miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada No. 025/20015, denominada “Compra y Distribución de Zapatos Escolares “adjudicada de manera parcial al Proveedor “Calzado Alex Delgado Gutiérrez”, Sociedad Anónima, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y cuatro minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-CGR-488-18**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad a efectos de recaudar la multa, una vez agotados los recursos establecidos por el Arto.81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-815-18

La presente Resolución Administrativa está escrita en Cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Mil Ciento cuatro (1,104) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

IUB/MSJ/ LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente